



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XII, Núm. 24
Diciembre 18 de 2017

I. Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	2
1. <i>Tratados Internacionales</i>	2
2. <i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	2
3. <i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	8
4. <i>Poder Judicial de la Federación</i>	33
5. <i>Otras disposiciones de interés</i>	41
II. Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	44
III. Información consultable en línea	49
1. <i>Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	11
2. <i>Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	13
IV. Sabías qué.....	52
V. Informes.....	53

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XII,

NÚM. 24, DICIEMBRE 18 DE 2017

I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Tratados Internacionales

[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.](#)

Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Entrará en vigor el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos

[Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el veintinueve de septiembre de dos mil.](#)

Publicado en el DOF, el 28 de noviembre de 2017.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 17, fracción XI; 18, fracción II; 32, fracción II; y se adicionan los artículos 2o. con una fracción X; 5o. con un doceavo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 32 con una fracción X, recorriéndose las subsecuentes; al Título Segundo un Capítulo VII, denominado "Del Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje" que comprende los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, recorriéndose los Capítulos y artículos subsecuentes.

Establece dentro de las facultades y atribuciones del Presidente del Tribunal: Nombrar con el acuerdo del Pleno a diversos funcionarios públicos y demás personal de apoyo jurídico y administrativo; así como a los miembros del Consejo Académico y a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo se precisan algunas facultades y atribuciones del Director General de Administración como: Proponer al Presidente del Tribunal las medidas técnico-administrativas, de formación y capacitación que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Tribunal. Por otro lado, se define para los efectos de este Reglamento: Instituto: Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Determina que para el desahogo de los asuntos de la competencia del Tribunal, contará con el Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Precisa que el Director General de Administración podrá participar en la elaboración de los Planes y Programas de Estudio en el ámbito de educación superior en materia de Derecho Burocrático y áreas afines, a los que se sujete el Instituto. Define que el Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un órgano auxiliar del mismo Tribunal que como institución educativa, proporcionará formación, capacitación y actualización a los servidores públicos así como al público en general, en sus diferentes tipos, niveles educativos y modalidades; asimismo precisa su

estructura orgánica; así como señala que los planes y programas de estudio serán sometidos a consideración y voto de calidad del Consejo Académico.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Laboral Burocrático y en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Publicado en el DOF, el 28 de noviembre de 2017.

Tiene por objeto regular la integración y funcionamiento interno del Instituto de Investigación y Capacitación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como la aplicación de los Planes y Programas de Estudio en el ámbito de educación superior en materia de Derecho Laboral Burocrático y áreas afines.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Laboral Burocrático y en el Diario Oficial de la Federación.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Publicado en el DOF, el 29 de noviembre de 2017.

Tiene por objeto dar a conocer el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2018, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, las cuales se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

Entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Reformas publicadas en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y 191.

Determina que el Cuerpo de Policía Militar se encuentra integrado por Órganos de mando y Unidades de Policía Militar. Respecto a los Servicios que ofrece son: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones; cuando es necesario se conforman Brigadas. Precisa que el Comandante del Cuerpo de Policía Militar será el General de Policía Militar. Así mismo, señala que los escalafones y los grados que comprenden la Armas y Cuerpos Especiales del Ejército entre otros son: Del Cuerpo Especial de Policía Militar: De Soldado a General de Brigada.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Reformas publicadas en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 63 y 74 Ter, fracción II.

Precisa que serán las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros y que hagan uso de tramos de las vías de jurisdicción federal, las que garantizarán su responsabilidad, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar carreteras de jurisdicción federal. Señala que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva podrá retirar de la circulación los vehículos, cuando teniendo concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentran prestando el servicio de autotransporte federal, transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los caminos autorizados por la Secretaría.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Registro Público Vehicular.

Reformas publicadas en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2.

Determina como "Entidades Federativas" a los Estados de la República y la Ciudad de México. Entiende por "Procuradurías" la Procuraduría General de la República así como las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Reforma publicada en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 6 Bis.

La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, podrá emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México y a los concesionarios, para que promuevan la adecuada operación del servicio público ferroviario.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Educación.

Adición publicada en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12.

Confiere a la autoridad educativa federal la atribución de poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

[Modificaciones publicadas en el DOF, el 1 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se REFORMAN los artículos 3, fracción II, inciso C; 6, fracción V; 7, fracción XV; 10, fracciones XXVIII, XXIX y XXIX Bis, y 11, así como la denominación del Capítulo VIII; se ADICIONAN el inciso C Bis a la fracción II del artículo 3; la fracción XXXIX Bis al artículo 10 y los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter y se DEROGAN el numeral 3 Bis del inciso D de la fracción II del artículo 3, las fracciones I Bis, I Ter y XV Bis del artículo 7, y los artículos 22 Bis, 22 Ter y 22 Quáter.

Se establecen facultades y atribuciones de diversos órganos y unidades administrativas. A tales efectos, señala dentro de las facultades indelegables del Secretario: Someter a consideración del Presidente la designación y remoción del Subsecretario, del Oficial Mayor y de los Mandos Superiores en Jefe, nombrar directamente al inspector y Contralor General de Marina, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Jefes de Unidad, órganos Colegiados, Directores Generales, y demás mandos superiores y mandos subordinados. Por su parte, al Almirante le corresponde: Aplicar la autoridad en materia de Zonas Marinas Mexicanas, a través de las regiones, zonas y sectores navales. En tanto al Jefe del Estado Mayor General de la Armada en su categoría de Almirante le corresponde: Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de Protección Marítima y Portuaria; planear, organizar, dirigir y controlar el Servicio de Búsqueda y Rescate para la Salvaguarda de la vida humana en el mar; determinar las estaciones de búsqueda y rescate que se establecerán en los litorales, y coordinar con la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos la implementación de las normas aplicables en dichas materias; así como coordinar la aplicación de los protocolos y procedimientos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. Por otro lado, indica las atribuciones que le corresponden a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos; y al Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Adición publicada en el DOF, el 7 de diciembre de 2017.

Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106.

Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, del Senado de la República; siendo la Comisión para la Igualdad de Género la que supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Ley General de Salud.](#)

Reforma publicada en el DOF, el 8 de diciembre de 2017.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79.

Ordena que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.](#)

Fe de erratas publicada en el DOF, el 11 de diciembre de 2017.

Fe de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado el 1 de diciembre de 2017.

[Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.](#)

Publicado en el DOF, el 12 de diciembre de 2017.

Tiene por objeto establecer los órganos, requisitos y procedimientos, para la entrega de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, que otorga la Cámara de Diputados.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Publicado en el DOF, el 14 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del citado Acuerdo el cual puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-29-11-2017.04.pdf>

Entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015.

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.

Decreto por el que se REFORMAN los artículos 14, fracción XI y 20, fracción XVI; se ADICIONAN una tercera viñeta al subinciso iii), del inciso b), y una tercera viñeta al subinciso ii), del inciso e), ambos de la fracción V del artículo 3o, y se DEROGAN del artículo 3o, fracción V, la primera viñeta del subinciso ii) y la primera viñeta del subinciso iii), ambos del inciso d); el subinciso i), del inciso e); la segunda viñeta del subinciso iii), y la tercera viñeta del subinciso v), ambos del inciso g).

Incorpora como órganos auxiliares del Instituto a la Coordinación Departamental de Examen de Marcas E así como la Coordinación Departamental de Estudios de Difusión de la Propiedad Industrial y suprime diversas unidades administrativas. Confiere a la Dirección de Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual y a la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos la atribución para expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto, cuando se solicite en un procedimiento de declaración administrativa o cuando sean requeridas por autoridades judiciales, administrativas, laborales o por el Ministerio Público, respectivamente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales.

Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.

Tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

Se abrogan los Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG312/2016.

Se derogan los Lineamientos Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero de los Lineamientos para la Verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG172/2016.

Se derogan los Lineamientos Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la Verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, aprobados mediante Acuerdo INE/CG851/2016.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada 44/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I.

[Publicada en el DOF, el 29 de noviembre de 2017.](#)

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 41/2017 y 44/2017.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad 44/2017, respecto de la impugnación de los artículos 115, párrafos primero, en la porción normativa 'coaliciones', y segundo, en la porción normativa 'y las coaliciones', 122, fracción XVII, en la porción normativa 'y coaliciones', 134, párrafo primero, en la porción normativa 'coaliciones', 140, párrafo tercero, en la porción normativa 'coaliciones', 148, párrafo primero, en la porción normativa 'y, en su caso, de coaliciones', 152, fracciones I, II y III, en sendas porciones normativas 'y, en su caso, de coaliciones', y 246, párrafo tercero, en las porciones normativas 'coaliciones', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo segundo, 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 170, párrafos quinto y sexto, 172, párrafos cuarto y quinto, 182, fracción II, 194, párrafo tercero, y 322, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, éste último en atención a la interpretación conforme planteada en el apartado XIV de la presente ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo 200, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en términos del apartado XIII de la presente ejecutoria, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora.

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión metodológica y temáticas de estudio.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de consideraciones, Franco González Salas salvo por considerar que los artículos 200, fracción VII, y 246, párrafo tercero, son nuevos actos legislativos, Zaldívar Lelo de Larrea salvo por considerar que los artículos 200, fracción VII, y 246, párrafo tercero, son nuevos actos legislativos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a la oportunidad. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El señor Ministro

Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular, al cual se adhirió el señor Ministro Franco González Salas para conformar voto de minoría, con la anuencia del primero.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con algunos ajustes, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado X, relativo a la representación de las coaliciones ante el consejo general y consejos distritales y municipales, consistente en declarar la invalidez de los artículos 115, párrafos primero, en la porción normativa “coaliciones”, y segundo, en la porción normativa “y las coaliciones”, 122, fracción XVII, en la porción normativa “y coaliciones”, 134, párrafo primero, en la porción normativa “coaliciones”, 140, párrafo tercero, en la porción normativa “coaliciones”, 148, párrafo primero, en la porción normativa “y, en su caso, de coaliciones”, 152, fracciones I, II y III, en sendas porciones normativas “y, en su caso, de coaliciones”, y 246, párrafo tercero, en las porciones normativas “coaliciones”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento anterior, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados VIII, relativo a la regla sobre interpretación de la legislación electoral local, y IX, relativo al régimen jurídico de las candidaturas comunes, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 3, párrafo segundo, 99 Bis, 99 Bis 1 y 99 Bis 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea salvo por los artículos 170, párrafo quinto, en la porción normativa “candidatura común”, y 172, párrafo cuarto, en la porción normativa “con excepción de los candidatos independientes”, Pardo Rebolledo con algunas salvedades en consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas salvedades, respecto del apartado XI, relativo a los requisitos para la reelección consecutiva de diputados e integrantes de los ayuntamientos, en su subapartado B, denominado “Condicionamiento de la reelección a que la postulación se realice por el mismo partido político”, consistente en reconocer la validez de los artículos 170, párrafo quinto, y 172, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado XI, relativo a los requisitos para la reelección consecutiva de diputados e integrantes de los ayuntamientos, en su subapartado A, denominado “Diferencias entre los plazos de separación del cargo de los diputados o municipales que pretendan reelegirse y los que se postulan por primera ocasión”, consistente en reconocer la validez de los artículos 170, párrafo sexto, 172, párrafo quinto, y 194, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado XII, relativo a la regulación de las etapas electorales (imposibilidad de agotar los medios de impugnación entre la etapa de precampañas y selección de candidatos y la relativa al registro de candidaturas), consistente en reconocer la validez del artículo 182, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose de la interpretación conforme, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales separándose de la interpretación conforme, respecto del apartado XIV, relativo al establecimiento de un recurso de reconsideración en el ámbito local contra resoluciones del procedimiento sancionador, consistente en reconocer la validez del artículo 322, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, con base en una interpretación conforme. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reserva de criterio, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado XIII, relativo a la exigencia para el registro de candidaturas consistente en acompañar un examen toxicológico, consistente en declarar la invalidez del artículo 200, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado XV, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaración de invalidez

decretada surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

En relación con el punto resolutiveo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

Sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada 44/2017.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017.

[Publicada en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.](#)

Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad.

Se sobresee en relación con los artículos 257 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad 40/2017, respecto de la omisión legislativa que se atribuye al Congreso del Estado de Morelos, con motivo de la falta de creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en el Decreto número mil novecientos sesenta y dos, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad, el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, así como en la acción de inconstitucionalidad 43/2017, respecto de la impugnación del artículo 16, fracción IV, inciso a), del Código mencionado, por lo que se refiere al concepto de "votación válida emitida".

Se reconoce la validez del proceso legislativo que culminó con el Decreto número mil novecientos sesenta y dos, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad, el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Se declaran infundadas las omisiones legislativas que se atribuyen al Congreso del Estado de Morelos, consistentes en la deficiencia legislativa para establecer medidas de apremio para el cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Electoral local, así como para fijar la

prohibición a servidores públicos para manifestarse a favor de un candidato, en el Decreto número mil novecientos sesenta y dos antes referido, en términos de los considerandos octavo y décimo quinto de la presente ejecutoria.

Se reconoce la validez de los artículos 39, fracción IV —con la salvedad indicada en el resolutivo séptimo de este fallo—, 61 (su derogación), 74, párrafo primero, 75, párrafo tercero, 78, 79, 83, 84, 88, 88 Bis, 88 Ter, 89, 90, 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus, 90 Octavus, 98, 102 Bis, párrafo segundo, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, previa convocatoria pública que éste emita.”, 162, párrafo quinto, incisos a), b) y d), 163, fracción III, y 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reformado mediante el referido Decreto número mil novecientos sesenta y dos.

Se declara la invalidez de los artículos 16, fracciones I, párrafo primero, y V, inciso a), 22, párrafo tercero, 39, fracciones IV, en las porciones normativas “contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que injurien o” y “a las autoridades, a los demás partidos políticos o candidatos independientes”, y IX, 51, 52, 55, párrafo tercero, 74, párrafo segundo, y 322, fracciones V y VI, en sendas porciones normativas “por sí mismos y” y la “,” posterior a la palabra “individual”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, reformado mediante el referido Decreto número mil novecientos sesenta y dos.

Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 171, fracción X, en la porción normativa “contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, reformado mediante el referido Decreto número mil novecientos sesenta y dos.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos; en la inteligencia de que la relativa al artículo 16, fracciones I, párrafo primero, y V, inciso a), de la referida legislación electoral, da lugar a la reviviscencia de su texto anterior derogado por el Decreto mil novecientos sesenta y dos impugnado en esta acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de las demandas, a la legitimación de los promoventes y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer de oficio respecto de los artículos 257 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, y cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo cuarto, tema 9, relativo a la deficiencia legislativa de establecer en ley, la Fiscalía Especializada en Materia Electoral en el Estado de Morelos, consistente en declarar fundada la omisión legislativa del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en cuanto a la creación de la fiscalía especializada en delitos electorales.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, y cinco votos en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, tema 2, relativo a la representación proporcional, en su inciso a), atinente a la falta de definición del concepto “votación válida emitida”, consistente en reconocer la validez del artículo 16, fracción IV, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo que se refiere al concepto de votación válida emitida.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los anteriores planteamientos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, tema 1, relativo a las violaciones al procedimiento legislativo, consistente en reconocer la validez del proceso legislativo que culminó en la emisión del decreto impugnado. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, tema 3, relativo a la deficiencia legislativa para establecer medidas de apremio para el cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Electoral local, consistente en declarar infundada la omisión legislativa atinente a que el Código de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Morelos omitió dotar al Tribunal Electoral de ese Estado de las medidas de apremio para coaccionar a quienes no acaten sus resoluciones.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo quinto, tema 10, relativo a la deficiencia legislativa de establecer la prohibición a servidores públicos para manifestarse a favor de un candidato, consistente en declarar infundada la omisión legislativa del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en cuanto a la prohibición para que un servidor público se manifieste a favor de un candidato. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, tema 11, relativo a la propaganda electoral, en su inciso a), atinente a la prohibición de expresiones contrarias a la moral y otras, consistente en reconocer la validez del artículo 39, fracción IV, salvo en las porciones normativas “contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que injurien o” y “a las autoridades, a los demás partidos políticos o candidatos independientes,” del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos décimo primero, tema 6, relativo a la transferencia de votos en los convenios relativos a las candidaturas comunes, décimo séptimo, tema 12, relativo a la exclusión del Consejero Presidente, Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de obtener aguinaldo, en su parte primera, décimo segundo, tema 7, relativo a la anticipación para convocar a periodo extraordinario de sesiones del Consejo General del organismo público local electoral, y décimo noveno, tema 14, relativo a la reelección de diputados, opción de no separarse del cargo, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de la derogación del artículo 61 y reconocer la validez de los artículos 74, párrafo primero, 75, párrafo tercero, 162, párrafo quinto, incisos a), b) y d), y 163, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, tema 4, relativo a la creación de comisiones ejecutivas del Consejo Estatal Electoral con atribuciones de carácter operativo, consistente en reconocer la validez de los artículos 78, 79, 83, 84, 88, 88 Bis, 88 Ter, 89, 90, 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus, 90 Octavus y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez del artículo 102 Bis, párrafo segundo, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, previa convocatoria pública que éste emita”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, respecto del considerando décimo octavo, tema 13, relativo a la designación del titular del órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a cargo del Congreso del Estado. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo, tema 15, relativo a la constancia de residencia para solicitud de registro como candidato, consistente en reconocer la validez del artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con la cita adicional de los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas y 53/2015 y sus acumuladas, respecto del considerando séptimo, tema 2, relativo a la representación proporcional, en su inciso b), atinente al porcentaje de votos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, fracción I, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con la cita adicional de los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas y 53/2015 y sus acumuladas, respecto del considerando séptimo, tema 2, relativo a la representación proporcional, en su inciso b), atinente al porcentaje de votos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, fracción V, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con la cita adicional del precedente de la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, Franco González Salas con la cita adicional del precedente de la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con la cita adicional de los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada y 42/2014 y sus acumuladas, respecto del considerando décimo tercero, tema 8, relativo al

porcentaje de la votación válida emitida para la obtención de financiamiento público, consistente en declarar la invalidez de los artículos 22, párrafo tercero, y 55, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Los señores Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, tema 11, relativo a la propaganda electoral, en su inciso a), atinente a la prohibición de expresiones contrarias a la moral y otras, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, fracción IV, en las porciones normativas “contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que injurien o” y “a las autoridades, a los demás partidos políticos o candidatos independientes,” del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con aclaraciones en el sentido de su voto, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del considerando décimo sexto, tema 11, relativo a la propaganda electoral, en su inciso b), atinente a la exclusión de los medios de comunicación nacional de suspender la difusión de propaganda gubernamental, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con aclaraciones en el sentido de su voto, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo, tema 5, relativo a la regulación de los tiempos de radio y televisión para la difusión de los mensajes de la autoridad electoral, consistente en declarar la invalidez de los artículos 51 y 52 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razones distintas, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones distintas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo séptimo, tema 12, relativo a la exclusión del Consejero Presidente, Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de obtener aguinaldo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 74, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, bajo el argumento de que se vulneran las garantías institucionales. Los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo primero, tema 16, relativo a las condiciones para ser parte en los medios de impugnación, consistente en declarar la invalidez del artículo 322, fracciones V y VI, en sendas porciones

normativas “por sí mismos y” y “,” del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., Laynez Potisek con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo segundo, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 171, fracción X, en la porción normativa “contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio y reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo segundo, relativo a los efectos, en sus partes segunda y tercera, consistentes, respectivamente, en determinar que la invalidez del artículo 16, fracciones I, párrafo primero, y V, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, da lugar a la reviviscencia de su texto anterior, derogado por el Decreto mil novecientos sesenta y dos, impugnado en esta acción de inconstitucionalidad, y que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo décimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general. La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a las sesiones de veintidós y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

Sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 30/2013.

[Publicada en el DOF, el 1 de diciembre de 2017.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 43, fracción XXXIV, segundo párrafo y, 77 Bis, párrafos primero –con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo- y tercero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, contenidos en el Decreto 903, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de septiembre de dos mil trece.

Se declara la invalidez del artículo 77 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la porción normativa ‘con excepción de los del Poder Judicial del Estado,...’ de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, contenido en el Decreto número 903, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de septiembre de dos mil trece.

La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.

La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión de veintinueve de junio de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto resolutivos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su inciso B), denominado “Análisis de los artículos 43, fracción XXXIV, párrafo segundo, en relación con el 77 Bis, párrafo tercero de la Constitución Política de Sinaloa”, consistente en reconocer la validez de los artículos 43, fracción XXXIV, párrafo segundo, y 77 Bis, párrafos primero –salvo su porción normativa “con excepción de los del Poder Judicial del Estado”- y tercero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su inciso A), denominado “Análisis del artículo 77 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa”, consistente en declarar la invalidez del artículo 77 Bis, párrafo primero, en la porción normativa “con excepción de los del Poder Judicial

del Estado”, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos vencida por la mayoría, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Sentencia de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 30/2013.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 102/2014, así como los Votos Concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Eduardo Medina Mora I.

[Publicada en el DOF, el 4 de diciembre de 2017.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 27, 32, 33, 41 y 49, de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial de la entidad el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en términos del considerando Décimo de esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a los conceptos de invalidez, a la contestación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando octavo, relativo a la presunta inconstitucionalidad de los artículos 27, 32, 33 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, por contravenir al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, consistente en declarar la invalidez de los citados artículos 27, 32, 33 y 41.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando noveno, relativo a la presunta inconstitucionalidad del artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, consistente en declarar la invalidez del citado artículo 49, con base en los dos argumentos de incompetencia —de medida cautelar genérica y de delincuencia organizada— y por ser violatorio del artículo 20, apartado c), fracción V, párrafo segundo, constitucional. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I. anunciaron voto concurrente minoritario.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el primero por desempeñar una comisión oficial y la segunda por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el señor Ministro Cossío Díaz asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando décimo, relativo a los efectos.

Sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 102/2014.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017, así como los Votos Concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y Concurrente y Particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el DOF, el 6 de diciembre de 2017.](#)

Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de Inconstitucionalidad acumuladas.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 76/2017 promovida por el partido político MORENA, en relación con los artículos 80 fracción XIII y transitorio tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Se declara la invalidez del artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con motivo de su impugnación en la acción de inconstitucionalidad 69/2017, promovida por el partido político Encuentro Social, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Se reconoce la validez de los artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, y del 297 Bis al 297 Duodecimos, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Se reconoce la validez de los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política; 26, fracción VI y 28, del Código Municipal y, 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 76/2017, promovida por el Partido Político MORENA, en relación con los artículos 80, fracción XIII, y transitorio tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Requisito de afiliación a un partido político para candidatos independientes postulados en el proceso electoral inmediato anterior", consistente en declarar la invalidez del artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nuevo votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. por consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, denominado “Omisión de establecer el voto de los ciudadanos de Tamaulipas en otras entidades federativas para la elección de Gobernador”, consistente en reconocer la validez de los artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas y del 297 Bis al 297 Duodécimos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y por la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad contra la omisión absoluta impugnada. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento”, consistente en reconocer la validez de los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política; 28 del Código Municipal; y 181, fracción III, de la Ley Electoral, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, en cuanto al argumento de la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer los plazos de separación de los funcionarios públicos para contender en un proceso electoral. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento”, consistente en reconocer la validez de los artículos 26, fracción VI, del Código Municipal; y 186, fracción I, de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, salvo en sus porciones normativas “con excepción de los cargos de elección popular”, en cuanto al argumento de la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer excepciones de los servidores públicos con cargo de elección popular para separarse del cargo para efecto de su elección consecutiva. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez

Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Excepción para los Diputados locales de separarse del cargo para poder reelegirse o elegirse en un ayuntamiento”, consistente en reconocer la validez de los artículos 26, fracción VI, del Código Municipal; y 186, fracción I, de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, en sus porciones normativas “con excepción de los cargos de elección popular”, en cuanto al argumento de la libertad configurativa de las entidades federativas para establecer excepciones de los servidores públicos con cargo de elección popular para separarse del cargo para efecto de su elección consecutiva. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

Sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 18/2016.

[Publicada en el DOF, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara fundada la omisión atribuida al Congreso del Estado de Nuevo León consistente en la falta de regulación del haber de retiro para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad; en la inteligencia de que los efectos de esta sentencia se surtirán a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al referido Congreso.

La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados relativos a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek,

Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado relativo a las causales de improcedencia. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Franco González Salas con precisiones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Sentencia de tres de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 18/2016.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, así como los Votos Concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y Particular y Concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el DOF, el 13 de diciembre de 2017.](#)

Exclusivamente en la materia de las impugnaciones sobre el proceso legislativo y las relacionadas con la materia electoral, son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, promovida por el Partido Político MORENA, en relación con los artículos 25, apartados C, numeral 1, y F, numeral 2, 29, apartado B, numeral 3, y 69, numeral 5, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 16/2017, promovida por el Partido Nueva Alianza, respecto de los artículos 5, 15, 17, 19, 42, 54 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se reconoce la validez del proceso legislativo que dio origen a la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se reconoce la validez de los artículos 29, apartados A, numeral 2, y B, numerales 1 y 2, inciso a), y 53, apartado A, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se declara la invalidez de los artículos 27, apartado D, numeral 2, y 29, apartado B, numeral 3, en la porción normativa 'para un sólo período consecutivo', de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia tanto al representante legal de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sin menoscabo de que este fallo se notifique a todas las partes en esta acción de inconstitucionalidad.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la materia de la presente resolución, al trámite, a la competencia y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con reserva en consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, relativo a la legitimación de los promoventes. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con reserva en consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su parte cuarta, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, al considerar que no se pueden considerar como órganos emisor y promulgador de la Constitución impugnada.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos en contra de consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de consideraciones, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su parte primera, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, en relación con los artículos 25, apartados C, numeral 1, y F, numeral 2, y 69, numeral 5, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán,

respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su parte tercera, consistente en sobreseer, de manera oficiosa, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, en relación con el artículo 29, apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su parte segunda, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 16/2017, en relación con los artículos 5, 15, 17, 19, 42, 54 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se expresó una mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, en el sentido de determinar que este es el momento oportuno para analizar la consulta a las personas con discapacidad como violación al procedimiento legislativo que derivó en la Constitución Política de la Ciudad de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Obligación de consultar a las personas con discapacidad y los pueblos y comunidades indígenas", consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que se realizó la consulta a los pueblos y comunidades indígenas. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Obligación de consultar a las personas con discapacidad y los pueblos y comunidades indígenas", consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que se realizó la consulta a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, denominado "Violaciones al procedimiento legislativo relacionadas con la actuación de la Conferencia de

Armonización de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio origen a la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que la Conferencia de Armonización de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no modificó el número de votos necesarios para la aprobación de dicha Constitución.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez del artículo 29, apartado A, numeral 2, en las porciones normativas “33”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Principio de representación proporcional en la integración del Congreso de la Ciudad de México”, en su parte primera. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Principio de representación proporcional en la integración del Congreso de la Ciudad de México”, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez del artículo 29, apartado A, numeral 2, en la porción normativa “Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, al tenor de la interpretación sistemática propuesta.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez del artículo 29, apartado B, numeral 1, en su segunda porción normativa “diecisiete”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Principio de representación proporcional en la integración del Congreso de la Ciudad de México”, en su parte tercera. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto, por la invalidez propuesta. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones alusivas a la sobrerrepresentación, Piña Hernández apartándose de consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Principio de representación proporcional en la integración del Congreso de la Ciudad de México”, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 29, apartado B, numeral 2, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. Los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez del artículo 53, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en la porción normativa “donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Régimen de elección de las Alcaldías”. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron a favor del proyecto, por la invalidez propuesta.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 5, denominado “Supuestos de Nulidad de elecciones”, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó por la invalidez únicamente de la porción normativa “el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña”. La señora Ministra Luna Ramos votó con la propuesta del proyecto, excepto por la porción normativa “que se acredite la existencia de violencia política de género”. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6, denominado “Reelección consecutiva de Diputados al Congreso de la Ciudad de México”, consistente en declarar la invalidez del artículo 29, apartado B, numeral 3, en la porción normativa “para un sólo período consecutivo”, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia tanto al representante legal de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin menoscabo de que este fallo se notifique a todas las partes en esta acción de inconstitucionalidad.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Eduardo Medina Mora I.

[Publicada en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 38/2017, 39/2017 y 60/2017.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 38/2017, respecto de los artículos 15, numeral 1, fracción IV, 19, numerales 1, fracciones III y IV y, 3; 20, numeral 1, 21, numeral 1 y 22, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad 60/2017, respecto de la impugnación del artículo 75, en la porción normativa “votación total emitida”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se reconoce la validez del proceso legislativo del Decreto número 26374/LXI/17, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del considerando séptimo de este fallo.

Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a) y b), y 73, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de los artículos 5, numeral 1, en la porción normativa “en candidaturas a presidencias municipales,” 24, numeral 3, párrafo tercero, 89, numeral 2, 237, numeral 5, y 253, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social de dicha entidad federativa.

Se declara la invalidez de los artículos 74, fracción IX, en la porción normativa “salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse.”, y, 75, en la porción normativa “En el caso de los partidos políticos se requerirá adicionalmente que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de los artículos 11, numeral 1, fracción IX, en la porción normativa “salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse.”, 253, numeral 1, y 612, numeral 1, en la porción normativa “sin que sea válida representación alguna”, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto relativos, respectivamente, a la

competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, en sus apartados I y III, consistentes, respectivamente, en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 38/2017, en relación con los artículos 19, párrafos 1, fracciones III y IV, y 3, 20, párrafo 1, 21, párrafo 1, y 22, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 38/2017, en relación con el artículo 15, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz separándose de algunos elementos, Franco González Salas difiriendo de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado II, consistente en no sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 60/2017, en relación con el artículo 74, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Medina Mora I. reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán, por declarar la invalidez del artículo 75, en la porción normativa “votación total emitida”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, respecto del considerando décimo primero, relativo a las exigencias para participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 75, en la porción normativa “votación total emitida”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento anterior, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los vicios del procedimiento legislativo, consistente en

reconocer la validez del proceso legislativo que culminó con la emisión de los decretos impugnados. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, se reconoció la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 89, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respecto del considerando octavo, relativo al financiamiento público de los partidos nacionales, por lo que ve al primer concepto de invalidez. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Piña Hernández, Medina Mora I. obligado por la mayoría, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría, respecto del considerando octavo, relativo al financiamiento público de los partidos nacionales, consistente en declarar infundado el segundo concepto de invalidez, hecho valer por el Partido Verde Ecologista. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Piña Hernández, Medina Mora I. obligado por la mayoría, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría, respecto del considerando octavo, relativo al financiamiento público de los partidos nacionales, consistente en declarar infundado el tercer concepto de invalidez.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Piña Hernández, Medina Mora I. obligado por la mayoría, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría, respecto del considerando octavo, relativo al financiamiento público de los partidos nacionales, consistente en declarar infundado el cuarto concepto de invalidez. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez de los artículos 73, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5, párrafo 1, en la porción normativa “en candidaturas a presidencias municipales,” , 24, párrafo 3, párrafo tercero, y 237, párrafo 5, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respecto del considerando noveno, relativo a la paridad horizontal en la elección de ayuntamientos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, relativo a la cancelación de registro de los candidatos, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 253, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, relativo a la exigencia para separarse del cargo, en caso de reelección, de presidentes y síndicos municipales, consistente en declarar la invalidez de los artículos 74, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en sendas porciones normativas “salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse.”. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo primero, relativo a las exigencias para participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 75, en la porción normativa “En el caso de los partidos políticos se requerirá adicionalmente que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, relativo a la cancelación de registro de los candidatos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 253, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, relativo a la prohibición de los candidatos para ser representados en medios de impugnación, consistente en declarar la invalidez del artículo 612, párrafo 1, en la porción normativa “sin que sea válida representación alguna”, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto

del considerando décimo cuarto, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

Sentencia de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017, 60/2017.

4. Poder Judicial de la Federación

Acuerdo General 30/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la especialización y Circuito indicados.

[Publicado en el DOF, el 29 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el once de diciembre de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO, de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Reforma publicada en el DOF, el 29 de noviembre de 2017](#)

Acuerdo General 30/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción I, número 1 del Acuerdo General 3/2013.

Establece un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Entrará en vigor el once de diciembre de dos mil diecisiete.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, relativo a la reestructura organizacional en materia de responsabilidades administrativas.

Modificaciones publicadas en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 2, fracción XV; 18, fracciones VIII, párrafo primero, X, y XV; 19, fracciones VI y VII; 43, párrafo primero; 44, fracciones I, II y IV; 45; 46, fracciones II, IX y X; 70, fracción II; 86, fracciones I, II, VI, VII, XIII; 88, fracciones XVI y XVII; 106; 107, fracciones XXI, XXIII y XXIV; 108, fracciones II y III; 122; 127, fracciones VII, IX, X, XIII, XVIII, XXII, y XXX a XXXII; 130, fracción VI; 132; 133; 138 a 140; el párrafo primero de los artículos 141 al 143; 160, fracción X, párrafo primero; 170, fracciones XXIII y XXIV; 181; 182, fracciones IV, V, VII, VIII, XI y XII; se adicionan las fracciones XIV Bis y XV Bis al artículo 18; una fracción VIII al artículo 19; las fracciones XI a XVIII al artículo 46; las fracciones I Bis y VII Bis al artículo 86; las fracciones VI Bis y XXIII Bis al artículo 107; una fracción IV al artículo 108; los artículos 164 Quater; 164 Quinquies; 182 Bis; y 182 Ter; y se derogan las fracciones VI, VIII a XII, XVII, y XXI del artículo 44; las fracciones XIV a XVI, y XXII del artículo 86; las fracciones XVIII a XX del artículo 88; las fracciones XXV y XXVI del artículo 127; la fracción IV del artículo 180; y la fracción IX del artículo 182.

Prescribe que las Unidades administrativas estarán conformadas por las ponencias de los Consejeros, secretarías ejecutivas, coordinaciones, direcciones generales, entre otras. Determina que se otorgarán licencias de carácter personal o médico que no excedan de treinta días a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y por excepción de carácter oficial o académico por temporalidad similar; así como de cualquier otro carácter que no rebasen el mismo lapso. Se desecharán las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas. Instruye a la celebración de visitas extraordinarias de inspección cuando se estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señala las funciones de la Comisión de Disciplina, de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, así como del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, cuando se involucre en una probable causa de responsabilidad a servidores públicos. Por otro lado, se establecen las formas por las que serán designados los visitantes judiciales "B"; las medidas que se tendrán que tomar por parte del visitador asignado, antes, durante y después del desarrollo de la visita de inspección, y las situaciones en los casos de ausencias temporales de los visitantes judiciales "A". Entre otros tópicos se determinan funciones y atribuciones de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas; de la Dirección General de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura Federal y de la Unidad de Control Interno.

Entrará en vigor el primero de diciembre de dos mil diecisiete, con excepción del Transitorio Tercero que iniciará su vigencia a partir de la aprobación de dicho instrumento normativo.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, relativa al mecanismo de comprobación del ejercicio del gasto.](#)

Reforma publicada en el DOF, el 1 de diciembre de 2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 734.

Establece los requisitos fiscales y administrativos que deben reunir los documentos comprobatorios. Igualmente ordena a la Comisión de Administración vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

[Publicada en el DOF, el 7 de diciembre de 2017.](#)

[Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en Materia Penal.](#)

Reforma publicada en el DOF, el 8 de diciembre de 2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 3, fracción XII.

Define al Secretario como: Persona designada por el Comité Técnico por mayoría simple de sus integrantes, a propuesta de su Presidente, como Secretario de éste y de la Unidad de Evaluación de Proyectos.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil diecisiete.

[Publicado en el DOF, el 8 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo por el que se designa a los Consejeros Rosa Elena González Tirado y J. Guadalupe Tafoya Hernández, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecisiete, quienes nombrarán a su presidente.

Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

[Acuerdo General 31/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados.](#)

Publicado en el DOF, el 8 de diciembre de 2017.

Establece un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Reforma publicada en el DOF, el 8 de diciembre de 2017](#)

Acuerdo General 31/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción II, número 3, del Acuerdo General 3/2013.

Establece un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 5/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, relacionado con la habilitación del Tribunal de Alzada.

[Reforma publicada en el DOF, el 11 de diciembre de 2017](#)

Acuerdo General 32/2017 por el que se reforman el artículo 17, párrafo segundo; y el Transitorio SEGUNDO del Acuerdo General 5/2016.

Crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 46/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, relacionado con la habilitación del Tribunal de Alzada.

[Reforma publicada en el DOF, el 11 de diciembre de 2017](#)

Acuerdo General 33/2017 por el que se reforman el artículo 17, párrafo segundo; y el Transitorio TERCERO del Acuerdo General 46/2015.

Crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 30/2016, interpuesto por el licenciado Jorge Alberto Camacho Pérez.

[Reforma publicada en el DOF, el 11 de diciembre de 2017](#)

Se determina que Edgar Ulises Rentería Cabañez, resultó vencedor en el Vigésimo Sexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, con sede en Monterrey, Nuevo León.

Acuerdo General 6/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, relacionado con la habilitación del tribunal de alzada.

[Reforma publicada en el DOF, el 12 de diciembre de 2017](#)

Acuerdo General 34/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman el artículo 17, párrafo segundo; y el Transitorio SEGUNDO del el Acuerdo General 6/2016.

Crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 49/2015, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, relacionado con la habilitación del tribunal de alzada.

[Reforma publicada en el DOF, el 14 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo General 35/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforman el artículo 17, párrafo segundo; y el Transitorio TERCERO del Acuerdo General 49/2015.

Instituye el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 48/2015, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, relacionado con la habilitación del tribunal de alzada.

[Reforma publicada en el DOF, el 14 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo General 36/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 17, párrafo segundo; y el Transitorio TERCERO del Acuerdo General 48/2015.

Instaura el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 37/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco; así como a la distribución de

asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil y el diverso en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor en la entidad federativa y residencia indicados.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno propio Consejo, en sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo General 37/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción III, número 4, del Acuerdo General 3/2013.

Establece un Juzgado Sexto de Distrito en Materia Mercantil Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco.

Entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Se abroga el Acuerdo CCNO/5/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la competencia temporal y turno regulado de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, y el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor en la misma entidad y residencia, para conocer de juicios orales mercantiles y que abroga al diverso CCNO/3/2014.

Aprobado por el Pleno propio Consejo, en sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 38/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito indicado.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Establece un Séptimo Tribunal Unitario del Segundo de Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

Entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno propio Consejo, en sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Establece siete Tribunales Unitarios: cinco con sede en Toluca, uno con residencia en Nezahualcóyotl; y uno especializado en Materia Penal, con residencia en Almoloya de Juárez.

Acuerdo General 38/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción II, número 2, del Acuerdo General 3/2013.

Entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno propio Consejo, en sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con los movimientos de personal.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se reforma el artículo 24, fracción II, inciso f).

Ordena que en los expedientes del personal a cargo del propio Consejo, se integre original o copia con firma autógrafa o electrónica de los movimientos de personal o, en su caso, copia certificada de éstos.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil dieciocho, ordenada por el Acuerdo General 16/2011.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Aprobada en la sesión de la Comisión de Carrera Judicial celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

5. Otras disposiciones de interés

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2017, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2017 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del tercer trimestre de 2017.

[Publicado en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

[Publicado en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes.

[Publicado en el DOF, el 30 de noviembre de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de noviembre de 2017.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

[Publicado en el DOF, el 4 de diciembre de 2017.](#)

Tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura, así como las facultades que corresponden a las distintas áreas que integran el Instituto Nacional de las Mujeres, para llevar a cabo el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

[Modificaciones publicadas en el DOF, el 5 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo por el que se modifican los artículos 32, numeral IV. 1; la denominación del capítulo II; primer párrafo del 34; 40 fracción IV; 41, fracciones XIV, XV, XVI y XVIII; 43 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI y XII; 44 fracciones I, X y XI; 47, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; la denominación del Capítulo VIII; primer párrafo del 51; primer párrafo del 52; se adicionan el numeral I.3 del artículo 32; el artículo 35 Ter; las fracciones VIII, IX y X del artículo 40 y recorrer el contenido de la actual fracción VIII a la XI; las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 41 y recorrer el contenido de la actual fracción XXI a la XXIV; la fracción XIX del artículo 42 y recorrer el contenido original a la fracción XX; la fracción XIII del artículo 43 y recorrer la actual fracción XIII a la fracción XIV; 47 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; y se derogan la fracción XII del artículo 2; el numeral IV.1.1, del artículo 32; la fracción VII del artículo 39; la fracción II del artículo 44; el artículo 46; las fracciones I a la XIV del artículo 51.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

[Publicado en el DOF, el 5 de diciembre de 2017.](#)

Tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquéllos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas básicas para el funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015.

Estatuto Orgánico de CFE Transmisión.

[Publicado en el DOF, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Tiene por objeto establecer la estructura, organización y las funciones de las áreas que integran CFE Transmisión y de los directivos o personal que tendrán la representación de la misma, así como las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

[Publicadas en el DOF, el 8 de diciembre de 2017.](#)

Se da a conocer la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 12, 14, 17, 21, 22, 27, 28 y 30.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Estatuto Orgánico de CFE Generación I.

[Publicado en el DOF, el 12 de diciembre de 2017.](#)

Tiene por objeto establecer la estructura, organización y las facultades que correspondan a las distintas áreas que integran la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación I, así como sus directivos o personal que tendrá la representación de la misma y aquéllos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de la empresa.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

[Publicada en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Se da a conocer la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A y 23.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el cinco de julio de dos mil dieciséis, para adicionar un segundo párrafo al artículo 25.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva de la primera convocatoria del concurso público 2016-2017.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las Reglas Básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a que se realicen 3 debates.

Se aprobó en lo particular que el último debate se realice el martes 12 de junio del 2018.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-noviembre-2017/>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

[Publicado en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-noviembre-2017/>

Fe de erratas al Acuerdo INE/JGE155/2017 por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la asignación de competencias técnicas a cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales, publicado el 22 de noviembre de 2017.

[Publicada en el DOF, el 15 de diciembre de 2017.](#)

El vínculo para consultar el anexo del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/04/catalogo-spen.pdf>

II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 29 de noviembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman la fracción XI, del artículo 122 Bis, el primer párrafo del artículo 169, las fracciones XXXIV y LXI del artículo 170, las fracciones III, XXIV y LIX del artículo 171, el primer párrafo y las fracciones I y XLI del artículo 172, las fracciones XI, XVIII, XXVI y XXXI del artículo 172 Bis, las fracciones I, XVIII y XXIV del artículo 172 Ter, las fracciones I, X, XXI, XXV y

XXX del artículo 172 Quater, las fracciones I y XVIII del artículo 172 Quinquies, las fracciones I y XIV del artículo 172 Sexies, las fracciones I, XV, XVI, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXII del artículo 172 Septies; y se adicionan la fracción LX al artículo 171, las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 172 Quinquies.

Señala que los Órganos Político-Administrativos, contarán con las siguientes Unidades Administrativas: Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno, la Dirección General de Administración Delegacional, la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional y la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos. Establece las atribuciones comunes de las Direcciones Generales de Servicios Jurídicos y Gobierno, de Administración Delegacional, de la Jefatura de la Oficina de la Jefatura Delegacional y de la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos del Órgano Político-Administrativo, por mencionar algunas. Asimismo se precisan diversas atribuciones de coordinación, dirección, organización, control y vigilancia, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno, la Dirección General de Administración Delegacional, la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional, la Dirección Ejecutiva de Servicios, la Dirección Ejecutiva Jurídica, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, así como la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

Entrará en vigor el día de su publicación.

Ley de Atención y Apoyo a Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro en la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX, el 29 de noviembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito de secuestro, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo, que les confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Se abroga Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal y se expide la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro en la Ciudad de México.

Entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 30 de noviembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 22 fracción XVII, y se recorre la actual a la XVIII y se adicionan los numerales 22, Ter y Quater; se reforma la fracción XIII del artículo 25 Apartado D; y el artículo 25 Apartado D Bis en su fracción XI.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX, el 1 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a las personas, la participación de pueblos y barrios, que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, así como la calidad de los servicios públicos y la infraestructura urbana. Brindar certeza jurídica a las personas y zonas afectadas. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio garantizando la construcción y el acceso a una vivienda digna; contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para pequeños y medianos negocios afectados. Preservar y reparar el Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de México, entre otros.

Entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias actualizadas.

Código Penal para el Distrito Federal

[Modificación publicada en la GOCDMX, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 55.

Determina que los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad judicial que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la notificación al interesado de la resolución judicial o determinación ministerial que ordene su devolución, podrán ser enajenados, destruidos o aprovechados. Respecto a la enajenación, deberá contarse con el avalúo correspondiente, y para tal efecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá celebrar convenios con instituciones públicas. El acuerdo por el que se determine que los bienes han causado abandono deberá notificarse personalmente en el domicilio del interesado, por estrados, por boletín judicial o mediante edictos.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto.

Los vehículos de cualquier tipo y autopartes, que se encuentren a disposición de las autoridades ministeriales o judiciales en los depósitos destinados a tal efecto y, que no hayan sido recogidos por sus propietarios o por quienes tienen derecho o interés jurídico en ellos, hasta el 31 de diciembre de dos mil quince, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dispondrá de dichos bienes, determinando la Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Administrativa que corresponda que se pongan inmediatamente a la venta, imponiendo exclusivamente a quienes los adquieran como desecho ferroso vehicular, la obligación de destruirlos totalmente. Por otro lado, señala que los bienes muebles, tales como mobiliario, equipo, joyas, obras de arte, electrodomésticos y de cualquier otra especie, a disposición de las autoridades mencionadas en el transitorio procedente, y que no hayan sido recogidos por sus propietarios o por quienes tienen derecho o interés jurídico en ellos, hasta el 15 de enero del dos mil quince, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dispondrá de dichos bienes, y se establece que la Procuraduría

General de Justicia, notificará a través de una publicación en la Gaceta de Oficial de la Ciudad de México, una relación de los depositantes del dinero en efectivo,

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal

[Modificación publicada en la GOCDMX, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis.

Establece que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, implementarán las acciones necesarias para el correcto fortalecimiento a los comercios de barrio a través del uso y aplicación de herramientas tecnológicas, de gestión y capacitación, en el ámbito de sus competencias y con el objetivo de que éstas obtengan las condiciones de competitividad en el mercado.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 3 y se adiciona el Capítulo Sexto.

Determina que para los efectos de esta Ley se entiende por: Comercio de barrio a la persona o negocio que vende bienes y servicios al consumidor final y que para el desarrollo de su actividad cuenta con las características de una micro empresa de actividad comercial. En relación al Fortalecimiento a los comercios de barrio, añade que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, llevarán a cabo acciones específicas para facilitar el uso de tecnología, la capacitación y la gestión a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México. Por otro lado especifica que el objetivo de estas acciones es el fin de fomentar el desarrollo económico local y la generación de empleos. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica necesaria para el correcto desarrollo de las acciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México

[Publicada en la GOCDMX, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Tiene por objeto establecer las disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa para la administración pública de la Ciudad de México, que aseguren que las normas de carácter general y administrativas garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, así como los esquemas

de participación de los sectores social y privado, con base en los principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Movilidad para el Distrito Federal

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 7 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 20, 21 y la fracción I del artículo 30.

Señala entre las facultades del Consejo Asesor: proponer políticas públicas, acciones y programas prioritarios para cumplir con el objeto de esta Ley; emitir opinión acerca de proyectos prioritarios de vialidad y transporte, así como sobre las herramientas de seguimiento, evaluación y control para la planeación de la movilidad. Los proyectos expuestos ante el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, serán evaluados con los estándares que garanticen la movilidad de acuerdo a esta Ley, dichas opiniones serán publicadas mediante un documento técnico, en el que se expondrán las resoluciones referidas, a efecto que sean considerados por el Jefe de Gobierno. Asimismo, establece la integración del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial. El Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuales serán públicas y con se levantará acta de sesión. En cada Delegación se instalará un Consejo Delegacional Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por el Jefe Delegacional, el cual se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar. Por último se precisan algunas de las funciones del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público entre las que se mencionan: Crear a través de la figura del fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; el cual deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto se asignen.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Reglamento General Académico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

[Publicado en la GOCDMX, el 11 de diciembre de 2017.](#)

Se hace del conocimiento que estará disponible para su consulta y descarga en el sitio web de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, www.eap.cdmx.gob.mx, en el siguiente enlace:

<http://www.eap.cdmx.gob.mx/formacion-y-capacitacion/reglamento-general-academico>

Entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

[Publicado en la GOCDMX, el 11 de diciembre de 2017.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral. Decreto por el que se reforma el artículo 55.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX, el 12 de diciembre de 2017.](#)

Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 32 Quater.

Confiere a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, entre otras atribuciones: Promover una estrategia de coordinación institucional con los órganos de la Administración Pública Local; promover, iniciativas y proyectos dirigidos al sector privado para preparar la transición energética encaminada hacia una economía limpia, sustentable y la eficiencia energética de la Ciudad de México; fomentar mecanismos de coordinación interinstitucional con todos los niveles de Gobierno; emitir recomendaciones, iniciativas o acciones que permitan el fomento y desarrollo de proyectos para identificar e impulsar zonas con potencial de desarrollo energético, con otros órganos de la administración pública federales, locales, estatales y municipales y las demás que otras leyes o reglamentos establezcan.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA

1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 18 de septiembre de 2017.

[Political Constitution of the United Mexican States](#)

To august, 2010.

[Constitution Politique Des États-Unis du Mexique](#)

Au aùn 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de

determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[\(http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx\)](http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

IV. SABÍAS QUÉ...

El [1o. de diciembre de 2017](#) se publicó en el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas* el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 126 párrafo quinto, de la [Constitución Política del Estado de Tamaulipas](#); y se reforman los artículos 14, párrafo tercero; 18; fracción II, y 20 de la [Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas](#).

Estas modificaciones tienen como finalidad:¹

- Generar una mayor profesionalización y especialización en la materia al ampliar de 4 a 6 años el periodo de gestión del presidente y los miembros consultivos de la Comisión.
- Ampliar la participación de la sociedad, al disminuir el requisito de edad de 35 a 30 años en el caso del Presidente de la Comisión.

Por lo que respecta al párrafo quinto, del artículo 126 de la [Constitución Local](#), quedó en los siguientes términos:

La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

La [Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas](#), retoma el contenido de dicho artículo en el artículo 14, párrafo tercero, mientras que en el diverso 18, fracción II, se plasma el cambio de requisito, en cuyo texto establece que para ser designado titular de la Presidencia de la Comisión se requiere ser mayor de 30 años al día de su nombramiento. Finalmente, el citado ordenamiento señala en el artículo 20 que “El Presidente de la Comisión durará en sus funciones seis años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.”

De conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto, éste entró en vigor al día siguiente a su publicación, asimismo señala que:

El término de seis años establecido mediante el presente Decreto para el período de encargo del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, empezará a surtir efectos a partir de los subsecuentes

¹ Cfr. [Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 126 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 14, párrafo tercero; 18, fracción II, y 20, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.](#)

nombramientos que se deriven de la sustitución de los actuales encargos de las figuras jurídicas antes referidas.

V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea